

RESOLUCIÓN No. D-ABG-023-08-2016

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS

Considerando

- Que, el artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que existirán regímenes especiales de administración territorial por consideraciones de conservación ambiental, étnico culturales o de población; teniendo la provincia de Galápagos un régimen especial.
- Que, el inciso cuarto del artículo 258 de la Constitución establece que para la protección de las áreas sujetas a régimen especial, podrán limitarse dentro de ellas los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al medio ambiente.
- Que, El artículo 85 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece que La Autoridad Ambiental Nacional, a través de una entidad de derecho público adscrita, regulará y controlará la bioseguridad, realizará el control de introducción de especies exógenas hacia la provincia de Galápagos, controlará y regulará la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico y las actividades agropecuarias de la provincia, y contribuirá a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad de la provincia de Galápagos.
- Que, el Decreto Ejecutivo 1319 del 5 de octubre del 2012, publicado en el segundo suplemento del R.O. Nº 811 del 17 de octubre de 2012, crea la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos ABG, y en el artículo 3, conforma el Directorio de la misma.
- Que, el mismo decreto en mención, en su disposición reformatoria primera; establece que el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, reemplaza al Comité de Sanidad Agropecuaria y SICGAL.
- Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, desde los artículos 44 al 50, establece las normas básicas para el funcionamiento de órganos colegiados de la Administración Pública Central e Institucional de la Función Ejecutiva.
- **Que,** es necesario reglamentar implementar el funcionamiento interno del Directorio de la ABG, con el objeto de normar el procedimiento de sus sesiones, para facilitar reuniones ordenadas y eficientes.

Y, en ejercicio de sus facultades expide el:

Reglamento de funcionamiento interno del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos ABG.

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento norma y sistematiza el funcionamiento interno del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos.





Art. 2.- Ámbito.- Las decisiones del Directorio serán de cumplimento obligatorio a todos sus miembros y Secretaría;

CAPITULO II

De la Organización Directorio

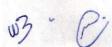
- **Art. 3.- Conformación del Directorio.-** El Directorio de la ABG, está conformado por los siguientes miembros o sus delegados:
 - 1. El Ministro del Ambiente o su delegado permanente, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente, siendo el representante directo del Presidente de la República;
 - 2. El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, o su delegado permanente;
 - 3. El Ministro de Salud Pública o su delegado permanente; y,
 - 4. El Ministro Presidente del Consejo de Gobierno de Galápagos, o su delegado permanente;

Actuará como secretaria/o del Directorio la o el Director Ejecutivo de la ABG.

- Art. 4.- Atribuciones del Directorio.- El Directorio tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 4, del Decreto Ejecutivo 1319; para el cumplimiento de las acciones específicas en el marco del Sistema de Inspección y Cuarentena para las Islas Galápagos; a más de lo que establece dicho decreto, le corresponde:
 - a) Expedir resoluciones generales o específicas sobre asuntos administrativos y temas de políticas, estrategias, directrices y normas, dentro del ámbito de sus competencias;
 - b) Designar y dirigir las comisiones especializadas para las que hayan sido designados sus miembros, conforme lo establece el Capítulo V de los Art. 24 al 26 de este Reglamento;

CAPITULO III

- Art. 5.- Del Presidente.- Al Presidente del Directorio, le competen las siguientes funciones:
 - a) Ejercer la representación del Directorio;
 - b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio;
 - c) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias de conformidad con este reglamento;
 - d) Dirigir los debates;
 - e) Dirimir con su voto las decisiones que correspondan;
 - f) Disponer a Secretaría se verifique el quórum de las sesiones;
 - g) Suscribir con todos los miembros del Directorio, y el Secretario las actas aprobadas y disponer que se conozcan las resoluciones del Directorio a la Dirección Ejecutiva, y servidores públicos responsables de su ejecución; y,
 - h) Suscribir los documentos oficiales del Directorio.
- Art. 6.- Del Secretaria/o.- Al Secretaria/o del Directorio, le competen las siguientes funciones:
 - a) Ejecutar las disposiciones del Presidente del Directorio,
 - b) Concurrir a las sesiones, constatar el quórum y dar lectura al orden del día;
 - c) Tomar la votación una vez que el presidente lo haya dispuesto y proclamar los resultados de las mismas;







- d) Redactar y suscribir las actas de las sesiones que serán puestas a consideración de los miembros del Directorio; y,
- e) Comunicar y disponer el cumplimiento de las resoluciones del Directorio.

CAPITULO IV

De las sesiones del Directorio

- Art. 7.- De las sesiones del Directorio.- El Directorio debidamente instalado en sesión, constituye el máximo organismo responsable de la ejecución y control de las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo 1319.
- Art. 8.- De las sesiones.- Las sesiones presenciales o virtuales pueden ser:
 - a. Ordinarias; las cuales se celebrarán obligatoriamente por lo menos una vez cada cuatro meses.
 - Extraordinarias; las cuales se celebrarán a criterio del Presidente cuando las circunstancias así lo exijan, o por solicitud escrita dirigida al Presidente, firmada por uno de los miembros del Directorio.
- **Art. 9.- De la convocatoria.-** Las convocatorias serán firmadas por el Presidente o su delegado permanente y se remitirán por lo menos setenta y dos horas antes de la fecha señalada para el caso de las sesiones ordinarias; y, de veinticuatro horas en el caso de las sesiones extraordinarias.

La convocatoria contendrá el orden del día propuesto, la fecha y lugar de la sesión y se adjuntarán los documentos que contengan la información atinente a los puntos de la convocatoria, si los hubiere.

- **Art. 10.- Conformación del quórum.-** El quórum estará conformado por tres miembros o sus delegados incluido el Presidente. Este quórum es necesario para la instalación de las sesiones del Directorio, así como para la toma de decisiones o resoluciones consideradas válidas.
- Art. 11.- Del orden del día para sesiones ordinarias.- Constatado el quórum este será aprobado por el Directorio al inicio de la sesión; el Presidente expondrá a los demás miembros; el orden del día; pudiendo cualquiera de sus miembros solicitar la inclusión o exclusión de algún tema en particular; para que sea tratado en la misma sesión o en otra según sea el caso, para lo cual se contará con el sustento correspondiente.
- Art. 12.- Resolución del acta de la sesión.- El acta deberá ser suscrita por todos los miembros del Directorio y la Secretaría, al finalizar la sesión ordinaria o extraordinario o en su defecto en un término no mayor a siete días.
- Art. 13.- Aplazamiento de punto(s) del orden del día.- Una vez aprobado el orden del día, los miembros podrán solicitar una vez, el aplazamiento de la discusión de cualquier asunto, lo cual será sometido a votación para decisión del Directorio.

Las razones por las cuales se puede aplazar el conocimiento y resolución de un punto del orden del día, serán entre otras: para obtener mayor información; para conformar una comisión que presente un informe al respecto; etc.

Con autorización del Directorio, se recibirá en comisión general a las personas, autoridades o representantes de entidades que lo soliciten y harán uso de la palabra las personas autorizadas; luego se reinstalará la sesión para adoptar la resolución pertinente.







- Art. 14.- Del orden del día para sesiones extraordinarias.- En las sesiones extraordinarias se tratarán única y exclusivamente los asuntos determinados en la convocatoria, sin que pueda modificarse ni discutirse sobre el mismo.
- Art. 15.- De los debates.- Iniciada la sesión, el Presidente dispondrá que se pase a tratar uno a uno los temas o puntos señalados.

Para el efecto, dispondrá que el Secretaria/o lea de forma clara para que todos los asistentes puedan escuchar el punto del orden del día que se va a conocer y resolver.

Acto seguido, el Presidente declarará abiertos los debates y dirigirá los mismos hasta que considere que se ha discutido lo suficiente y que se han expuesto y conocido todos los criterios que tengan relación con el tema.

El Presidente pedirá que se hagan las respectivas mociones del tema tratado.

- **Art. 16.- Limite de intervenciones.-** Durante la discusión de un asunto, ningún miembro podrá intervenir más de tres veces, excepto si es autorizado por el Presidente.
- **Art. 17- De las mociones.-** El Presidente solicitará a sus integrantes las mociones sobre el tema a tratar y someterá a discusión en su orden la moción que tenga respaldo.

La moción no podrá ser retirada sin permiso de quien la apoyó.

Negada una moción, no podrá ser propuesta nuevamente por ninguno de los miembros del Directorio, a menos que en una nueva reunión presente nueva documentación amplia y suficiente para el tratamiento del tema.

Mientras se discute una moción, no podrá ser propuesta otra que no fuere previa, la cual será planteada para que se suspenda la discusión, para que vuelva el asunto a Comisión, o para modificar la primera moción.

Corresponde al Presidente decidir si la nueva moción está en alguno de los casos determinados en el inciso anterior.

La modificación de una moción, para que pueda ser sometida a debate, deberá ser aceptada por quien la propuso y por quien la apoyó.

- Art. 18.- Orden en las que deben discutirse las mociones.- El Presidente decidirá el orden en que deban discutirse las mociones presentadas y los casos en que la votación deba hacerse por partes.
- Art. 19.- De las votaciones.- Una vez discutidas las mociones y contando con el respaldo de uno más de los miembros del Directorio, el Presidente dispondrá al Secretario que se tome votación.

Una vez dispuesta la votación, los miembros no podrán retirarse del salón de sesiones.

- Art. 20.- Manera de votar.- La votación de acuerdo al espíritu de la misma, se realizará de la siguiente manera.
 - a. A favor.
 - b. En contra.
 - c. Abstención.
- Art. 21.- Tipo de votación.- La votación podrá ser de la siguiente manera:
 - a. Simple (levantando la mano).
 - b. Nominal (voto razonando y de viva voz).

N3- 8





El Directorio, decidirá el tipo de votación a utilizarse.

- Art. 22.- Vinculación técnica y legal de las decisiones.- Previo a la toma de resoluciones, el Directorio, tendrá el asesoramiento técnico y legal, que se manifestará en informes verbales o escritos.
- **Art. 23.- Reconsideración.** Cualquier miembro del Directorio, con el apoyo de otro de sus miembros, podrá plantear la reconsideración de cualquier resolución adoptada, la que deberá ser aprobada en la misma sesión. Debatida la reconsideración, la resolución impugnada deberá ser revocada o ratificada. No se podrá plantear una nueva reconsideración de esta última resolución.

CAPÍTULO V

De las Comisiones

- Art. 24.- De las comisiones.- Las comisiones podrán ser permanentes u ocasionales.
- **Art. 25.- Casos Especiales.-** En casos especiales, que se requiera información previa técnica y científica, la Dirección Ejecutiva de la ABG, designará la comisión ocasional integrada por al menos dos miembros del Directorio, con la asesoría de las instituciones públicas y privadas que estime conveniente.
- Art. 26.- De las funciones y deberes de las comisiones.- Son funciones y deberes de las comisiones las siguientes:

Presentar al Directorio un informe detallado sustentando el mismo que será expuesto con criterios técnicos y legales.

Presentar las recomendaciones en informes escritos con la firma de todos sus miembros, incluso con la firma de los que no hayan dado su aprobación favorablemente.

CAPÍTULO VI

De las actas y resoluciones

Art. 27.- De las actas.- Las actas serán redactadas en idioma español, contendrán la relación sucinta de lo manifestado por los asistentes, y se mantendrán en un archivo impreso y digital, debidamente numeradas y sistematizadas por fecha de la sesiones del Directorio.

Se sentará una razón cuando habiendo la correspondiente convocatoria, no se lograre el quórum necesario para la instalación de la sesión.

Se insta a que el Secretario elabore inmediatamente el acta de la sesión para que los mismos asistentes manifiesten su conformidad con la redacción del acta y ésta pueda ser suscrita conforme lo dispuesto en este reglamento.

- Art. 28.- Contenido de las actas.- Las actas deben contener específicamente el listado de los miembros asistentes, el orden del día, la relación de los debates; de las mociones presentadas de manera fidedigna, del proponente; de las modificaciones que se hicieren; de las votaciones con nombres de quienes se encontraban presentes al momento de la votación y la proclamación de los resultados, se adjuntarán los documentos conocidos por el Directorio.
- Art. 29.- De las resoluciones.- Las decisiones que el Directorio adopte de conformidad con este reglamento, se reflejan en las resoluciones.







Las resoluciones son actos decisorios de carácter e importancia general (sea esta de transcendencia técnica, administrativa o jurídica) que adopta el Directorio. Los acuerdos, son las decisiones de menor jerarquía que si bien son adoptadas por el Directorio no tienen mayor trascendencia, como de mérito, reconocimientos, condolencias etc., a favor de personas naturales o jurídicas, individuales o colectivas.

Art. 30.- Contenido de las resoluciones.- La resolución debe contener una breve relación de los antecedentes o causa que llevó a tomarla, es decir, el asunto que fue puesto a consideración en la reunión y luego el texto de la resolución propiamente dicha que, no es otro, que el texto de la moción discutida y favorecida con la voluntad mayoritaria.

Las resoluciones tendrán un formato único y serán publicadas en el Registro Oficial para su vigencia, así como en la página web de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos ABG; y en los medios de comunicación local.

Disposiciones Generales

Primera.- Este reglamento podrá ser reformado por tres de sus miembros o sus delegados incluido el Presidente, en el pleno del Directorio, a petición de cualquiera de los miembros, en dos discusiones que para el efecto se celebrará en distintos días.

Segunda.- La interpretación que adoptare el Directorio sobre la aplicación de este reglamento, se hará en un solo debate, con la aprobación de tres de sus miembros o sus delegados incluido el Presidente, en el pleno del Directorio.

Tercera.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán realizarse en forma presencial o mediante video conferencia.

Disposición Final

El presente reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Sala Verde del Ministerio del Ambiente a los 10 días del mes de agosto de 2016.

Comuniquese, publiquese y cúmplase

Mgs, Walter Bustos Navarrete

Presidente del Directorio

Delegado del Ministro del Ambiente

Dra. Marilyn Cruz Bedón

Directora Ejecutiva ABG Secretaria del Directorio

Certificado de Discusión:

La infrascrita secretaria certifica que el presente Reglamento de Funcionamiento Interno del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, fue aprobado en la sesión celebrada, el 10 de agosto de 2016.

Dra. Marilyn Cruz Bedon Directora Ejecutiva ABG Secretaria del Directorio